

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social*  
*Guatemala, C. A.*



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 307 - 2015

Guatemala, 30 DIC 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en el país se encuentran vigentes los salarios mínimos: Agrícola, No Agrícola, y de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyas determinaciones en materia laboral surten efecto en la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, determinada por Acuerdo Gubernativo Número 74-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, y, que para atraer al país y al municipio nuevas inversiones directas del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción que las empresas legalmente inscritas en el país inicien nuevas operaciones dentro de dicha Circunscripción Económica, cuyos productos sean para exportar fuera del país y que representen una nueva inversión en ese municipio, por lo que es necesario fijar un salario mínimo que permita atraerlas y generar a través de ellas nuevas oportunidades de trabajo.

**CONSIDERANDO**

Que para la protección del Derecho a una vida digna y el respeto al mínimo vital de las personas, los trabajadores deben tener un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades básicas y a la vez evitar situaciones de marginalidad, por ende, el ingreso derivado del salario mínimo de dos personas debe ser dispuesto por lo



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social*  
*Guatemala, C.A.*

menos, para cubrir el costo de la canasta básica alimentaria de la familia guatemalteca promedio.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; 103, 104, 111, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo; y Acuerdo Gubernativo Número 74-2014 de fecha 21 de febrero de 2014.

**ACUERDA**

**FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

**ARTICULO 1. Objeto.** El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Estanduela, departamento de Zacapa, en adición a los salarios mínimos que actualmente rigen en esa Circunscripción Económica en las actividades Agrícolas, No Agrícolas, y de la Actividad Exportadora y de Maquila.

**ARTICULO 2. Fijación del salario mínimo.** Se acuerda fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Estanduela, departamento de Zacapa, en la suma de CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON NOVENTA CENTAVOS (Q. 55.90), POR DÍA, equivalentes a SEIS QUETZALES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 6.99) POR HORA, para la jornada ordinaria diurna de trabajo y lo que corresponda de acuerdo al Código de Trabajo para las jornadas nocturna y mixta, con exclusividad para actividades del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que las empresas legalmente inscritas en el país inicien nuevas operaciones dentro de la Circunscripción Económica del municipio de Estanduela, departamento de Zacapa, cuyos productos sean para exportar fuera de Guatemala y que representen una nueva inversión en el municipio.

**ARTICULO 3. Fijación anual del salario mínimo.** El salario mínimo relacionado anteriormente se deberá fijar anualmente para el siguiente año calendario de acuerdo al procedimiento que establece el Código de Trabajo.

El porcentaje de incremento, si lo hubiere, no podrá ser mayor al máximo fijado por el Organismo Ejecutivo para las actividades Agrícola, No Agrícola y de la Actividad



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social*  
*Guatemala, C.A.*

Exportadora y de Maquila existentes en el país con anterioridad a la promulgación del presente Acuerdo Gubernativo. La Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del municipio de Estandzuela, departamento de Zacapa, deberá presentar en las fechas establecidas en el Código de Trabajo, su propuesta de fijación de este salario mínimo para que surta efecto en el año calendario 2017.

**ARTICULO 4. Aplicación.** El salario mínimo fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para la Circunscripción Económica del municipio de Estandzuela, departamento de Zacapa, podrá ser aplicado directamente por día u hora, o su equivalente si los salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y ha de haberse adoptando las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores que ganan por pieza, tarea, precio alzado o a destajo, de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo.

**ARTICULO 5. Condición especial.** Las empresas y patronos que desarrollen nuevas inversiones y apliquen el salario previsto en este Acuerdo Gubernativo deberán respetar irrestrictamente el derecho a la libre asociación sindical y a la negociación colectiva. Estos patronos y empresas deberán atenerse rigurosamente al cumplimiento de los derechos de los trabajadores previstos en las leyes de Trabajo y Previsión Social y especialmente al de afiliación a la seguridad social. Aquellas empresas o patronos que no cumplan con estas obligaciones no podrán invocar la aplicación del salario previsto en este Acuerdo Gubernativo.

**ARTICULO 6. Registro para aplicación del régimen salarial fijado.** Las empresas, nuevas o actualmente inscritas en el país, que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Estandzuela, departamento de Zacapa, deberán registrarse en los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y, de Economía, demostrar que cumplen con lo establecido en ese artículo y llenar la información de los formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para circunscripciones económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo.

**ARTICULO 7. Formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para Circunscripciones Económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo.** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá promulgar el formulario que regule el registro de empresas que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para definir con precisión los aspectos relacionados con las formas de pago del salario mínimo seleccionadas por el patrono para los trabajadores administrativos, de servicios, de mantenimiento y de producción, de acuerdo a lo que para el efecto establece el



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social*  
*Guatemala, C.A.*

Código de Trabajo, así como los formatos para la aplicación de pagos por productividad.

El Ministerio de Economía deberá promulgar el formulario que regule la forma en la cual las empresas legalmente inscritas en el país que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, cumplen con lo establecido en ese artículo en relación a su pertenencia al sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que los productos a fabricar son exclusivamente para exportar fuera del país y que representen una nueva inversión económica directa en el país y el municipio.

Ambos formularios deberán ser puestos a disposición de los usuarios dentro de los siguientes ocho (8) días calendario a partir de la publicación del presente Acuerdo Gubernativo en el Diario de Centro de América.

**ARTICULO 8. Aplicación del régimen salarial fijado para empresas con operaciones industriales en el país.** Las empresas que actualmente tiene operaciones industriales de exportación y decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para instalar operaciones industriales en la Circunscripción Económica del municipio de Estanduela, departamento de Zacapa, deberán presentar una declaración jurada que indique el número de plazas de trabajo existentes por operación industrial dentro del territorio nacional al día de su solicitud de acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, en la cual expresen que esos puestos de trabajo se mantendrán abiertos y con personal contratado durante el tiempo que operen industrialmente en la nueva circunscripción económica a la que aplican o, por lo menos, si el mercado mantiene las condiciones que se lo permitan, durante los siguientes tres (3) años a partir de la autorización de apertura de sus nuevas operaciones.

El incumplimiento a su declaración jurada implicará que de inmediato se le cancele la autorización para utilizar el salario en sus operaciones industriales en todas las circunscripciones económicas autorizadas.

**ARTICULO 9. Protección y Seguridad Social.** Las empresas que sean registradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán cumplir con todas las normas laborales determinadas por el Código de Trabajo, las leyes laborales guatemaltecas, las leyes relativas a la seguridad social y los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

**ARTICULO 10. Bonificación Incentivo.** Adicionalmente al salario mínimo fijado, se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 79-89 del Congreso de la República de Guatemala.

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social*  
*Guatemala, C.A.*

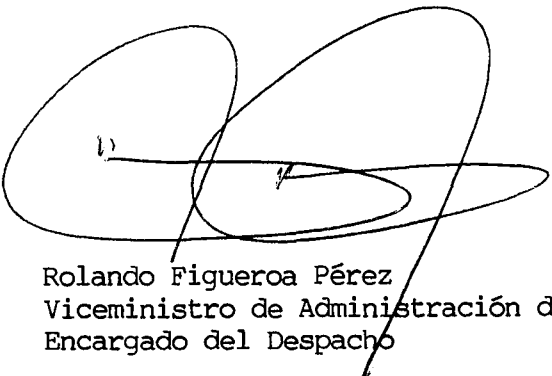
**ARTICULO 11. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 474-2014, del 19 de diciembre de 2014.

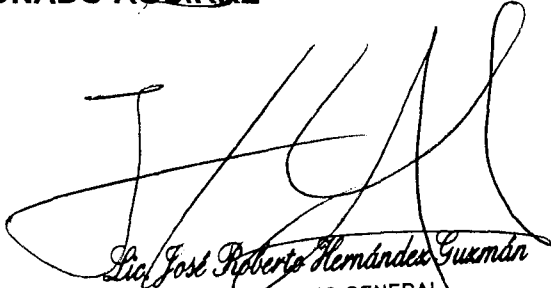
**ARTICULO 12. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América para su aplicación durante el año calendario 2016.

**COMUNÍQUESE**

  
**ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE**



  
Rolando Figueroa Pérez  
Viceministro de Administración de Trabajo  
Encargado del Despacho

  
Lic. José Roberto Hernández Guzmán  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA